

1 de compañía las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y
2 por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**
3 **COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AVICOLA PEREIRA S.A. AVICOPERE**
4 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD,**
5 **DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad
6 la compañía anónima que se denominará **AVICOLA PEREIRA S.A. AVICOPERE**,
7 de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los
8 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren **ARTICULO**
9 **SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: **A)**
10 Compraventa por mayor y menor de aves, ganado vacuno, porcino, ovino, etc.;
11 Producción, Comercialización y Distribución de aves y productos cárnicos al por
12 mayor y menor, insumos y alimentos para aves, ganado vacuno, porcino;
13 compraventa y distribución de maíz y granos, venta de aves, ganado vacuno,
14 porcino, en estado natural, procesados y al menudeo; compraventa de materia
15 prima para la producción y distribución de alimentos para aves como pollos,
16 gallinas, patos, pavos, etc. ganado vacuno, porcino, ovino, etc.; exportación de
17 implementos y productos avícolas; Exportación, producción y distribución de
18 camarón y pescado; **B)** Importación de maquinarias e insumos agrícolas;
19 compraventa e importación de mercadería en general; compraventa de materia
20 prima producción y distribución de agua destilada, jugos, y toda clase de alimento
21 masivo para el consumo humano; compraventa de bebidas gaseosas y licores;
22 compraventa de bienes muebles para la oficina, el hogar, consultorios médicos,
23 etc.; compraventa de bienes raíces y acciones para sí, Importación de equipos
24 tecnológicos, compraventa de repuestos para vehículos y maquinarias agrícolas;
25 compraventa de vehículos y maquinarias agrícolas; **C)** Exportación y venta de
26 equipos deportivos, Importación de motos y bicicletas, juguetes; Compraventa de
27 materiales para la Construcción y toda clase de equipos ferreteros y accesorios
28 de ferretería; Exportar, comercializar, distribuir, arrendar, intermediar, vitaminas,

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 suplentes nutricionales, medicina natural y alternativa; materia prima para la
2 industria farmacéutica embazar, empacar, etiquetar, producir, fabricar, instalar,
3 dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, máquinas y maquinarias para
4 la industria cosmética y farmacéutica y demás bienes a saber: productos
5 cosméticos, farmacéuticos e higiénicos; equipos y sistemas de comunicación y
6 telecomunicaciones; máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; toda
7 clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo computadoras; equipos,
8 muebles e instrumentos médicos, quirúrgico, dental y de laboratorio, reactivos,
9 material de curación, equipos de radiografía e implemento de uso hospitalario en
10 general; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial,
11 agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y
12 formas; aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes,
13 gafas, y otros; productos dietéticos, productos alimenticios para el consumo
14 humano, animal o vegetal; productos de consumo masivo; productos y artículos
15 para la higiene personal y de limpieza en general; producto especiales para
16 bebés; bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, envasados,
17 bebidas alcohólicas, perfumería y cosméticos; productos plásticos para uso
18 doméstico, industrial y comercial; importar, exportar, comercializar, distribuir,
19 arrendar, intermediar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda
20 clase de equipos, maquinarias, Equipos y sistemas de comunicación y
21 telecomunicaciones; Máquinas y maquinarias para la industria y la
22 agricultura; toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo
23 electrodomésticos y computadoras; teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de
24 prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; todo tipo de materiales de
25 construcción; toda clase de artículos de ferretería; equipo especial contra
26 incendios; suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para vehículos
27 personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; artículos de deportes
28 atletismo; toda clase de libros; papelería, suministro de oficina, antigüedades

Ab. Alcedo Aguirre Almonacid
NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 obras de arte y artesanías; máquinas fotocopiadoras, impresoras, tintas y
2 accesorios; artículos de cerámica; equipos de imprenta y sus repuestos, así como
3 de su materia, prima conexa; juguetes y juegos infantiles; productos plásticos para
4 uso doméstico, industrial y comercial **D)** A la actividad mercantil como
5 comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de
6 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; A realizar actividades
7 comerciales mediante la adquisición de franquicias de marcas o productos o
8 servicios; Explotar y disponer de potentes, certificados de edición, marcas de
9 fábrica, nombres comerciales y marcas distintas, así como de la propiedad
10 literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de
11 derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Podrá adquirir patentes,
12 marcas, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus
13 réditos, actividades de servicios e intermediación comercial; cobranzas de
14 cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, servicios técnicos,
15 industriales, administrativos, de asesoría y prestación de servicios profesionales;
16 Promociones comerciales; **E)** Instalación, explotación y administración de:
17 Supermercados, tiendas de comercio mayorista diverso, así como todo tipo de
18 comercio al por mayor y menor, tiendas naturistas y almacenes de productos
19 naturales, almacenes de repuestos y material telefónico, electrónico o de
20 computación, locales de venta y distribución de teléfonos celulares, tarjetas de
21 prepago, repuestos y accesorios; **F)** Se dedicará a la prestación de servicios
22 profesionales, empresariales e industriales; prestación de servicios contables,
23 administrativos; Prestación de servicios técnicos y especializados en
24 instalación, mantenimiento y reparación de equipos, motores, maquinarias
25 industriales, aparatos y equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones,
26 máquinas de elevación y manipulación, equipos de refrigeración y congelación y
27 equipos de control de los procesos industriales; servicios de lectura de medidores;
28 prestación de servicios petroleros y conexos; prestación de servicios en el área de

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 la construcción civil o arquitectónica; proveer servicios relacionados con la
2 actividad agrícola y ganadera; y, demás artículos o actividades del
3 mercado permitidos por la ley. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio
4 principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, pudiendo establecer
5 agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el
6 exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

7 **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta
8 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
9 presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la
10 Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES;**

11 **Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía

12 es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

13 **AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de

14 Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**

15 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones

16 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una

17 de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta

18 General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO**

19 **SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas

20 desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

21 Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de

22 accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y

23 Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá

24 en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las

25 ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan

26 dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán

27 corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo

28 propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO**

5
F.º: Alexis Quirina Alarcón
NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 **OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión
2 firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.
3 La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja
4 adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto
5 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y
6 Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos
7 de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se
8 les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de
9 acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos
10 o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el
11 Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios
12 correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al
13 accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO**
14 **UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá
15 anular el título o el certificado provisional, previa publicación que se efectuará por
16 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el
17 domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.
18 Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última
19 publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional,
20 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
21 derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**
22 El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.
23 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente,
24 en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de
25 aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de
26 los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso
27 del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que
28 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones
2 podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho
3 certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos
4 certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones
5 determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de
6 Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General
7 de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados
8 deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de
9 Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha
10 del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada
11 acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en
12 las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas
13 tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción
14 ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos
15 cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
16 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La
17 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
18 el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**
19 **GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General
20 de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los
21 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**
22 **SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y
23 Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
24 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
25 Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números
26 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías
27 vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las
28 extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para

Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón
Guayaquil



1 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO**
2 **OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los
3 que la Ley establece y especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de
4 cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que
5 podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un periodo
6 de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente
7 suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer
8 anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias,
9 los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios
10 sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni
11 el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por
12 el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del Comisario, administradores y más
13 integrantes de los organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver
14 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la
15 amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión,
16 transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar
17 liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios
18 generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que
19 otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación,
20 hipoteca o prenda de los bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al
21 contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y
22 en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta
23 General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos
24 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
25 anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá
26 el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el
27 Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la
28 compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre
2 suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los
3 organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun
4 cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Habrá
5 quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está
6 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
7 pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la
8 primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
9 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá
10 publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo
11 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del
12 Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda
13 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se
14 expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas
15 concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General
16 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
17 disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
18 la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá
19 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará
20 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda
21 convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
22 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de
23 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta
24 General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes
25 para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo
26 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**
27 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá
28 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

5
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL,



1 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
2 esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán
3 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración
4 de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las sesiones de la Junta
5 General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía.
6 Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía,
7 pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc.
8 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales será
9 tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo
10 las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se
11 refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda
12 limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este
13 caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos
14 concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
15 la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten
16 los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser
17 aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a
18 máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos
19 determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y
20 llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará
21 un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete
22 del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO**
23 **QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO**
24 **SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en
25 base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente
26 Estatuto Social al Presidente y al Gerente General le corresponderá la
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y
28 sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como
2 administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley
3 de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y
4 actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO**
5 **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo
6 del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la
7 Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del
8 artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes
9 serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**
10 **GENERALES: RESERVA LEGAL.-DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-**
11 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva
12 legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que
13 arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido
14 por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado
15 el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y
16 después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la
17 reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido
18 resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido
19 en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las
20 Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**
21 **TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
22 Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación,
23 la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el
24 procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y
25 considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN**
26 **DEL CAPITAL.** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial
27 de la compañía **AVICOLA PEREIRA S.A. AVICOPERE** que constituyen por
28 medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma:

Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 UNO) El señor **ADALBERTO PATRICIO PEREIRA VERA** de nacionalidad
2 ecuatoriana, ha suscrito **SEISCIENTOS CUARENTA** acciones ordinarias y
3 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una de
4 ellas; **DOS**) La señora **JOHANNA NARCISA CORTEZ ARGUELLO** de
5 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CIENTO SESENTA ACCIONES** acciones
6 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América.
7 **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas
8 fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de
9 las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS**
10 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario, como
11 consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital de la
12 compañía, abierta en el **BANCO DEL PACIFICO** que se agrega a la presente
13 escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se
14 comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las
15 acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley
16 de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la
17 fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del
18 Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señor
19 Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la
20 presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al
21 Abogado Francisco Eduardo Sánchez Torres para que solicite y obtenga la
22 aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías
23 y la inscripción en el Registro pertinente. **Ab. Francisco Sánchez Torres Reg. #**
24 **09-2002-141 del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta.-** En consecuencia,
25 las comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta y la que, de
26 conformidad con la Ley, queda elevada a Escritura Pública.- Las comparecientes
27 me exhibieron sus documentos de identificación, los mismos que fueron devueltos
28 luego de verificar la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417207
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SANCHEZ TORRES FRANCISCO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2012 4:05:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7417199 AVICOLA PEREIRA S.A. AVICOPERS

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AVICOLA PEREIRA S.A. AVICOPERE
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Al: Alfonso Renato Ponce Yépez
NOTARIO SUPLENTE DE DECISIONES
DET. CAJON, GUAYAQUIL

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 261551816
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AVICOLA PEREIRA S.A. AVICOPERE

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CORTEZ ARGUELLO JOHANNA NARCISA Id No. 0920516929		\$ 40.00
PEREIRA VERA ADALBERTO PATRICIO Id No. 0918216029		\$ 160.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	2.00	2012-04-09
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.36	200.35

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-03-08

p. Banco del Pacífico

Rosario Suárez T.
ROSARIO SUÁREZ T.
JEFE DE CIN

BANCO DEL PACIFICO
ON BISCENTRO SUR

No. 004040



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a las comparecientes, estas la
2 aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto. Doy
3 fe..
4

5 
6 ADALBERTO PATRICIO PEREIRA VERA

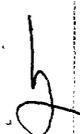
7 C. C. No. 0918216027

8 C. V. No.

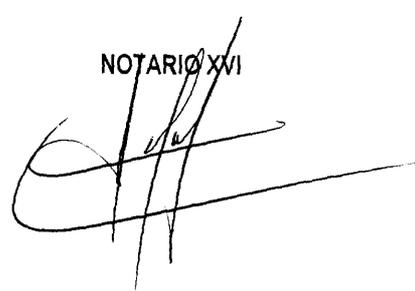
9
10 
11 JOHANNA NARCISA CORTEZ ARGUELLO

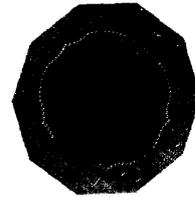
12 C. C. No. 0920516929

13 C. V. No.

14 
15 *Dr. Alexis Aquino Alarcón*
16 NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
17 DEL CANTON GUAYAQUIL

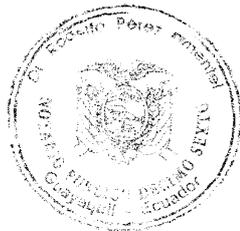
18 NOTARIO XVI

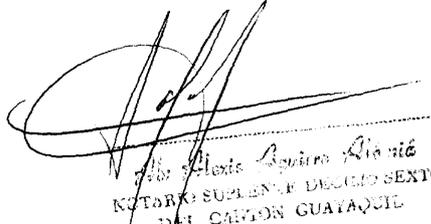
19 



20 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y

21 SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-EL NOTARIO.-
22
23
24



25 
26 *Dr. Alexis Aquino Alarcón*
27 NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO
28 DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON. - En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.6.12.0002437**, dictado por la Abogada **MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de fecha 15 de Mayo de 2012, se tomó nota de dicha resolución, y al margen de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AVICOLA PEREIRA S.A. AVICOPERE**, celebrada, el 20 de Marzo de 2012.

LO CERTIFICA. - **EL NOTARIO.** -
Guayaquil, 17 de Mayo de 2012.



[Handwritten signature]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN DE GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:30.164
FECHA DE REPERTORIO:31/may/2012
HORA DE REPERTORIO:11:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002437, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **15 de mayo del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AVICOLA PEREIRA S.A. AVICOPERE**, de fojas **57.813 a 57.833**, Registro Mercantil número **10.064**.

ORDEN: 30164




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 12 de Junio de 2012

\$26.00

REVISADO POR: 

Nº 283052

IMP. KSM. SA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0015093

Guayaquil, - 9 JUL 2012

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AVICOLA PEREIRA S.A. AVICOPERE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
